

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02891/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veinte de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, misma que fue registrada con el número de folio 00276/INFOEM/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

En los municipios de valle de chalco, Ixtapaluca, de los recursos que no han contestado vi unos acuerdos de incumplimiento que dicen que se notifica al superior jerárquico; quiero que por saimex me den el acuse de recibido de esos oficios entregados a los superiores jerárquicos de los recursos de revisión de los años 2019 y 2020 (sic)

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

(...)

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

(...)

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **RespuestaSolicitud276.zip**; carpeta zip que contiene lo siguiente:
- **OficioRespuestaSolicitud276UT.pdf**; documento que contiene el oficio número INFOEM/UT/203/2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado por medio del cual señala que en archivo adjunto se encuentra la respuesta emitida por la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, así como de la Secretaría Técnica del Pleno.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **RespuestaSolicitud276CIOCV.pdf;** documento que contiene el oficio número INFOEM/CI-OCV/0141/2021, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Sujeto Obligado, en el que señala que **después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizaron oficios notificados al superior jerárquico de los municipios de Valle de Chalco e Ixtapaluca de los recursos de revisión de los años 2019 y 2020**, toda vez que; se han ejecutado los apercibimientos respectivos al servidor público encargado de cumplir con la resolución correspondiente, sin que a la fecha presente la Dirección de Cumplimientos, haya notificado a esta Unidad Administrativa la reincidencia en el incumplimiento de algún recurso de revisión que amerite continuar con la imposición de medidas de apremio y consecuentemente la notificación al superior jerárquico del Ayuntamiento.
- **RespuestaSolicitud276DC.pdf;** Documento que contiene el oficio número INFOEM/STP/DC/0849/2021, signado electrónicamente por el Director de Cumplimientos del Sujeto Obligado, por medio del cual señala que esa Dirección únicamente gira los oficios al Titular del Órgano Interno de Control del INFOEM, y de ello, esa Dirección no tiene facultades de girar oficios a los superiores jerárquicos de los Servidores Públicos Habilitados, por ende, la información requerida no obra en los archivos de esa Dirección.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se señala que esa Dirección ha emitido un total de 82 acuerdos de incumplimiento al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y 15 acuerdos de incumplimiento al Ayuntamiento de Ixtapaluca.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **RespuestaSolicitud276STP.pdf;** Documento que contiene el oficio número INFOEM/STP/065/2021, signado por el Secretario Técnico del Pleno, por medio del cual señala que se anexa la respuesta al requerimiento de información.
- **Respuesta IMF.pdf** Documento que contiene el memorándum número INFOEM/CI-OCV/0135/2021 signado por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio del Sujeto Obligado, por medio del cual señala que, realizada una búsqueda exhaustiva y razonable, no existen acuses de recibido de notificaciones que se hayan realizado al Superior Jerárquico de los Sujetos Obligados referidos en la solicitud de información sobre los años 2019 y 2020, toda vez que no existen medidas de apremio impuestas a dichos Sujetos Obligados.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

La respuesta realizada, por la unidad de transparencia, al negarme la entrega de los oficios solicitados.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En la solicitud realizada, pedi que medieran los oficios que en el acuerdo de incumplimiento ordena el director de cumplimientos se realice a los superiores jerarquicos, contestandome que el se limita

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

decir que se envia a otra area para que impongan medidas de apremio, quiere decir que el director ordena hacer cosas y no lo realiza, entonces esta haciendo mal su trabajo, pues viola las cosas que le manda la ley que no le corresponden o que por flojera no realizó su trabajo, por lo que he leído en la ley de transparencia si se encuentra a realizar una cosa y no la hace es motivo de que se le multe, por no cumplir la ley, solicito que se le ordene realice los oficios y me los entregue por saimex (sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02891/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de los siguientes archivos:

- **Informe Justificado RR 02891DC.pdf;** Documento que contiene el oficio número INFOEM/STP/DC/1129/2021 signado electrónicamente por el Director de Cumplimientos del Sujeto Obligado, por medio del cual señala que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable, se localizaron los oficios con número: INFOEM/STP/DC/1133/2021 y INFOEM/STP/DC/1134/2021, por los cuales se efectuó la notificación al superior jerárquico del responsable de cumplir las resoluciones de los recursos de revisión de los años referidos por el Particular.
- **Informe Justificado RR 2891STP.pdf;** documento que contiene el oficio número INFOEM/STP/081/2021 por medio del cual, el Secretario Técnico del Pleno, remite el informe justificado de la Dirección de Cumplimientos.
- **Oficio Requerimiento Informe RR 02891-2021 STP.pdf;** Documento que contiene el memorándum número INFOEM/UT/120/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual solicita al Secretario Técnico del Pleno, remita informe justificado al Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Notificación Superior Jerárquico Ixtapaluca (1).pdf;** Documento que contiene el oficio número INFOEM/STP/DC/1134/2021, signado por el Director de Cumplimientos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapaluca, por medio del cual solicita que a través del conducto de este último, se notifique al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos listados, lo cual se ilustra en los siguientes términos:



Dirección de Cumplimientos
Oficio número: INFOEM/STP/DC/1134/2021.
Asunto: Solicitud de notificación a superior jerárquico
 Metepec, Estado de México, a 31 de mayo de 2021

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 P R E S E N T E**

Me refiero a los Acuerdos de Incumplimiento que esta Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno del INFOEM, le ha notificado a través del SAIMEX en los recursos de revisión continuación enlistados:

| No. | RECURSO DE REVISIÓN |
|-----|---------------------|
| 1 | 05141-2019 |
| 2 | 04868-2019 |
| 3 | 05887-2019 |
| 4 | 05943-2019 |
| 5 | 00220-2019 |
| 6 | 08523-2019 |
| 7 | 08673-2019 |
| 8 | 08687-2019 |
| 9 | 06195-2020 |
| 10 | 05274-2020 |
| 11 | 08896-2019 |
| 12 | 09138-2019 |
| 13 | 07654-2019 |
| 14 | 04420-2020 |
| 15 | 03296-2020 |

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al **superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados**, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le apercibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
DEL INFOEM

- **InformeJustificadoRecurso02891UT.pdf**; Documento signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual en la parte medular señala lo que se reproduce a la letra a continuación:

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Unidad de Transparencia.
Metepec, Estado de México; a 01 de junio de 2021.
Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021.
Asunto: Se rinde informe justificado.

Por otra parte, el servidor público habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno a través del oficio **INFOEM/STP/081/2021**, remite las manifestaciones realizadas por el Director de Cumplimientos de este Instituto, quién a través del oficio **INFOEM/STP/DC/1129/2021**, refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable se ubicaron los oficios **INFOEM/STP/DC/1133/2021** e **INFOEM/STP/DC/1134/2021**, por medio de los cuales se notifica al superior jerárquico de los responsables de cumplir las resoluciones de los recursos de revisión de los años propuestos desde la vía primigenia respecto de los Ayuntamientos de Valle de Chalco e Ixtapaluca.

En esa virtud es que atendiendo a la inquietud del particular para proporcionarle la información a que hace referencia desde la interposición de la solicitud de información, el Director de Cumplimientos propone el sobreseimiento del presente asunto, al subsanar la posible violación del derecho del ahora recurrente.

- **InformeJustificadoRR2891CIOCV.pdf;** Documento que contiene el memorándum número **INFOEM/CI-OCV/0181/2021**, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Sujeto Obligado, por medio del cual ratifica su respuesta primigenia.
- **Notificación Superior Jerarquico Valle de Chalco Solidaridad (1).pdf;** Documento que contiene el oficio número **INFOEM/STP/DC/1133/2021** signado por el Director de Cumplimientos y dirigido al Titular de la Unidad de

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por medio del cual solicita que a través del conducto de este último, se notifique al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos listados, lo cual se ilustra en los siguientes términos:

Dirección de Cumplimientos
Oficio número: INFOEM/STP/DC/1133/2021.
Asunto: Solicitud de notificación a superior jerárquico
 Metepec, Estado de México, a 31 de mayo de 2021

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 P R E S E N T E**

Me refiero a los Acuerdos de Incumplimiento que esta Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno del INFOEM, le ha notificado a través del SAIMEX en los recursos de revisión continuación enlistados:

| No. | RECURSO DE REVISIÓN |
|-----|-------------------------|
| 1 | 08369-2019 |
| 2 | 07903-2019 |
| 3 | 07913-2019 y acumulado |
| 4 | 07906-2019 |
| 5 | 07926-2019 |
| 6 | 07553-2019 y acumulados |
| 7 | 07514-2019 |
| 8 | 07927-2019 |
| 9 | 08010-2019 |
| 10 | 08011-2019 |
| 11 | 07562-2019 y acumulado |
| 12 | 07942-2019 |
| 13 | 07584-2019 |
| 14 | 08167-2019 |
| 15 | 02504-2019 y acumulados |
| 16 | 02508-2019 |
| 17 | 03251-2019 y acumulado |
| 18 | 03701-2019 y acumulado |

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|----|-------------------------|
| 19 | 05028-2019 |
| 20 | 07065-2019 |
| 21 | 07129-2019 y acumulados |
| 22 | 03075-2019 |
| 23 | 05643-2019 |
| 24 | 02511-2019 |
| 25 | 02512-2019 |
| 26 | 03815-2019 y acumulado |
| 27 | 00692-2019 |
| 28 | 01804-2019 |
| 29 | 03221-2019 |
| 30 | 05236-2019 |
| 31 | 05313-2019 |
| 32 | 04684-2019 y acumulados |
| 33 | 05434-2019 y acumulado |
| 34 | 05644-2019 |
| 35 | 06763-2019 |
| 36 | 06764-2019 |
| 37 | 01528-2019 |
| 38 | 02077-2019 y acumulado |
| 39 | 04026-2019 |
| 40 | 04171-2019 |
| 41 | 05433-2019 |
| 42 | 06722-2019 |
| 43 | 02081-2019 |
| 44 | 06748-2019 |
| 45 | 02878-2019 |
| 46 | 02502-2019 |
| 47 | 04186-2019 y acumulados |
| 48 | 04529-2019 |
| 49 | 05056-2019 y acumulado |
| 50 | 05058-2019 |
| 51 | 05525-2019 |
| 52 | 05881-2019 |
| 53 | 02507-2019 |
| 54 | 06402-2019 |
| 55 | 06092-2019 |
| 56 | 02472-2019 |
| 57 | 06178-2019 |
| 58 | 06644-2019 y acumulados |
| 59 | 01598-2019 |
| 60 | 01963-2019 |
| 61 | 02468-2019 |
| 62 | 04254-2019 |
| 63 | 05698-2019 |
| 64 | 02473-2019 |
| 65 | 08176-2019 |
| 66 | 08177-2019 |
| 67 | 07551-2019 y acumulado |
| 68 | 06974-2019 |
| 69 | 06052-2019 y acumulados |
| 70 | 08175-2019 |
| 71 | 07054-2019 |
| 72 | 06933-2019 |
| 73 | 06412-2019 |
| 74 | 05221-2019 |
| 75 | 05754-2019 |
| 76 | 03224-2019 |
| 77 | 02573-2019 y acumulados |
| 78 | 02313-2019 |
| 79 | 01595-2019 y acumulado |
| 80 | 06747-2019 |

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|----|-------------------------|
| 81 | 06560-2019 |
| 82 | 06558-2019 y acumulados |

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al **superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados**, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le apercibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
 LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
 DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
 DEL INFOEM

- **ACUSE NOT OFICIO SUPERIOR JER IXTAPALUCA.pdf**; Documento que consta de una impresión de pantalla, por medio de la cual se observa que se notificó al Ayuntamiento de Ixtapaluca, el oficio de notificación al Superior Jerárquico del o los responsables de dar cumplimiento a las resoluciones listadas.

Lo anterior, se ilustra en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
P R E S E N T E

Me refiero a los Acuerdos de Incumplimiento que esta Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno del INFOEM, le ha notificado a través del SAIMEX en los recursos de revisión enlistados en el archivo adjunto.

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al **superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados**, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le percibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.

Asimismo, le informo que en los asuntos donde ya se haya subido información se emitirán a la brevedad los respectivos acuerdos.

s://mail.google.com/mail/u/3?ik=acedd1ff19&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1701333580836003452&siml=msg-f%3A170133358083... 1/3

2021 Correo de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios - Fwd...

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
DEL INFOEM

 Notificación Superior Jerarquico Ixtapaluca.pdf
387K

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **ACUSE NOT OFICIO SUPERIOR JER VALLE DE CHALCO.pdf;** Documento que consta de una impresión de pantalla, por medio de la cual se observa que se notificó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, el oficio de notificación al Superior Jerárquico del o los responsables de dar cumplimiento a las resoluciones listadas.

Lo anterior, se ilustra en los siguientes términos:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SUJETO OBLIGADO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
P R E S E N T E**

Me refiero a los Acuerdos de Incumplimiento que esta Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno del INFOEM, le ha notificado a través del SAIMEX en los recursos de revisión enlistados en el archivo adjunto.

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al **superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados**, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le apercibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.


Asimismo, le informo que en los asuntos donde ya se haya subido información se emitirán a la brevedad los respectivos acuerdos.

is://mail.google.com/mail/u/3?ik=acedd1ff19&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1701333567820769115&simpl=msg-f%3A170133356782... 1

/2021 Correo de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios - Fwd

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE
LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
DEL INFOEM**

 **Notificación Superior Jerarquico Valle de Chalco Solidaridad.pdf**
565K

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Oficio Requerimiento Informe RR 02891-2021 CIOCV.pdf;** Documento que contiene el memorándum número INFOEM/UT/121/2021, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual solicita al Contralor Interno, remita informe justificado al Recurso de Revisión.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, acuerdo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación de plazo para resolver.

El dos de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintidós del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído en el momento en que **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante el Informe Justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta primigenia, así, se precisa que las documentales correspondientes son del conocimiento del Recurrente.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En este sentido, es necesario precisar que el hoy Recurrente, solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; **el acuse de la notificación al Superior Jerárquico del Servidor Público encargado de dar cumplimiento a las resoluciones, en relación a los acuerdos de incumplimiento recaídos a los Recursos de Revisión de los ejercicios 2019 y 2020, de los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad y de Ixtapaluca.**

Así entonces, en atención al requerimiento de información, El Sujeto Obligado remitió diversos oficios signados por: el Secretario Técnico del Pleno, el Contralor Interno, la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio y el Director de Cumplimientos, a través de los cuales, medularmente se señaló que; en razón de las facultades enlistadas en el Reglamento Interior del Órgano Garante, la Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno tiene como atribuciones vigilar el cumplimiento de los Sujetos Obligados en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión y emitir los acuerdos correspondientes, **así como turnar a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto,** los expedientes en los que se determine el incumplimiento a las resoluciones de los Recursos de Revisión.

En concatenación a lo anterior, el Ente Recurrido adujo que, la Secretaría Técnica del Pleno no tiene la facultad de girar oficios a los superiores jerárquicos de los servidores públicos

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

habilitados, ya que dicha actividad es parte del aseguramiento del cumplimiento que le corresponde realizar a la Contraloría Interna, y de ello, lo requerido por el Particular no obra en los archivos de la Secretaría.

Sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, el Director de Cumplimientos señaló que se han emitido 82 acuerdos de incumplimiento al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y 15 acuerdos correspondientes al Ayuntamiento de Ixtapaluca.

Ahora bien, el Contralor Interno del Ente Recurrido, refirió que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad, y en relación con el memorándum emitido por la Jefa del Departamento de Medidas de Apremio, **no se localizaron oficios notificados al superior jerárquico de los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca**, correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020, toda vez que de los incumplimientos que la Dirección de Cumplimientos le notificó a esa Unidad, no se tiene la reincidencia en el incumplimiento de algún Recurso de Revisión que amerite continuar con la imposición de medidas de apremio.

Por lo tanto, a fin de ilustrar las actuaciones del Sujeto Obligado, se insertan los siguientes extractos de los documentos enviados en respuesta, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, mismos que ya fueron referidos en el apartado de antecedentes de la Presente.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Memorándum número INFOEM/CI/-OCV/014172021

incumplido en la entrega de la información, con la finalidad de asegurar el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión del Pleno de este Instituto.

Por lo que derivado de la búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, no se localizaron oficios notificados al superior jerárquico de los municipios de Valle de Chalco e Ixtapaluca de los recursos de revisión de los años 2019 y 2020, toda vez que de los incumplimientos atribuibles a los referidos Ayuntamientos y que la Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno ha notificado a esta Unidad Administrativa para la imposición de las medidas de apremio contenidas en el artículo 214 de la Ley de Transparencia referida previamente; se han ejecutado los apercibimientos respectivos al servidor público encargado de cumplir con la resolución correspondiente, sin que a la fecha presente la Dirección de Cumplimientos referida, haya notificado a esta Unidad Administrativa la reincidencia en el incumplimiento de algún recurso de revisión que amerite continuar con la imposición de medidas de apremio y consecuentemente la notificación al superior jerárquico del Ayuntamiento respectivo, tal y como lo establece el propio artículo 216 de la referida Ley de Transparencia, que señala:

Oficio número INFOEM/STP/DC/0849/2021

4. Con base en lo precedente, se hace de conocimiento del particular que conforme al artículo 19, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Infoem, la Dirección de Cumplimientos de la Secretaría Técnica del Pleno tiene como atribuciones **vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión y emitir los acuerdos correspondientes, así como turnar a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto los expedientes en los que se determine el incumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión.**
5. Luego entonces, se precisa que esta Dirección de Cumplimientos, cuando acuerda el incumplimiento **únicamente gira oficio al Titular del Órgano Interno de Control del INFOEM** con la finalidad de asegurar el cumplimiento a la Resolución recaída al recurso de revisión, mediante la imposición de medidas de apremio, asimismo, a efecto de que se realice la denuncia que en derecho proceda que en su caso se genere previas diligencias que acrediten la presunta irregularidad administrativa.
6. De ahí que, esta unidad administrativa no tiene la facultad de girar oficios a los superiores jerárquicos de los servidores públicos habilitados, ya que dicha actividad es parte del aseguramiento del cumplimiento que corresponde que realizar a la referida Contraloría; en ese sentido, **no poseemos la información requerida en nuestros archivos por no corresponder a nuestras atribuciones.**

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, el ahora Recurrente interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en dónde señala como acto impugnado; la respuesta del Sujeto Obligado en razón que, a su decir, se le niega la entrega de la información solicitada, toda vez que los oficios requeridos no le fueron entregados.

Así las cosas, mediante Informe Justificado, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales, mismas que ya fueron detalladas en los antecedentes de la Presente, sin embargo, es de precisar que cuatro de los documentos que fueron puestos a disposición del Particular, contienen información que se relaciona con la solicitud de acceso con folio 00276/INFOEM/IP/2021, toda vez que dichos instrumentos, contienen la notificación realizada por parte del Director de Cumplimientos del Sujeto Obligado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca, con la finalidad de que éste último, notifique al superior jerárquico del Servidor Público Habilitado, para que dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos que se enlistaron, además, se observan los correos electrónicos enviados a los Titulares de la Unidad de Transparencia ya mencionados.

Expuesto lo anterior, es necesario insertar de nueva cuenta un extracto de los oficios: INFOEM/STP/DC/1133/2021 e INFOEM/STP/DC/1134/2021, en virtud de establecer puntualmente el cambio que realizó el Sujeto Obligado a su respuesta primigenia, por lo tanto, se tiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos
 Personales del Estado de México
 y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|----|-------------------------|
| 81 | 06560-2019 |
| 82 | 06558-2019 y acumulados |

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le apercibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
 LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
 DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
 DEL INFOEM

Al respecto, solicito que a través de su conducto se notifique al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes enumerados, en términos del artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior a efecto de que el superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé la orden o gire sus instrucciones a efecto de que se dé cumplimiento a las resoluciones de los recursos antes citados.

Asimismo, deberá informarle al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento que se le apercibe que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en la entidad, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades del servidor público inferior.

Bajo tales consideraciones, se solicita remita a la brevedad las constancias que acrediten la notificación previamente referida para dar cumplimiento al artículo 200, fracción II de la Ley de Transparencia referida.

Sin otro asunto que tratar, me reitero a sus apreciables órdenes ante cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
 LIC. RUBEN ORTIZ AMARO
 DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
 DEL INFOEM

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el tenor de lo aducido, es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo expuesto, es necesario hacer mención por parte de este Instituto, que el requerimiento del Particular, versa en conocer los acuses de recibido de los oficios que fueron enviados a los Superiores Jerárquicos de los Servidores Públicos Habilitados, a fin de cumplimentar las resoluciones en las que no se ha otorgado la información requerida.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, de los diversos documentos que se encuentran dentro del expediente electrónico en el que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado modificó su respuesta primigenia al poner a disposición del Particular, documentales que atienden su derecho de acceso a la información.

Esto es, que el Ente Recurrido entregó los oficios que fueron enviados a los Titulares de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y de Ixtapaluca, en dónde se solicita que se le notifique al Superior Jerárquico de los Servidores Públicos Habilitados encargados de dar cumplimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión, a efecto de girar las instrucciones pertinentes para que se cumplieren las resoluciones que se enlistan dentro de los referidos documentos.

A lo anterior, es viable sumar que el Director de Cumplimientos señaló que por cuanto hace al Ayuntamiento de Valle de Chalco, se emitieron 85 acuerdos de incumplimiento y en relación al Ayuntamiento de Ixtapaluca, fueron un total de 15 durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, ello, se precisa en virtud que dentro de los oficios multicitados para los superiores jerárquicos, se enlistaron el mismo número de Resoluciones de Recursos de Revisión por cumplimentar, por ende, en términos del artículo 12 de la Ley local de la materia, se atendió el Derecho de acceso a la información del Particular.

Lo anterior toma sustento del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que en la parte conducente del tema que nos atañe, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sección Quinta

De la Secretaría Técnica del Pleno

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría Técnica del Pleno ejercer las atribuciones siguientes:

I a XXV...

XXVI. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión y emitir los acuerdos correspondientes;

XXVII. Turnar al Órgano de Control Interno los expedientes en los que se determine el incumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, y

XXVII...

Sección Décima Tercera

De la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 27. La Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia ejercerá las atribuciones siguientes y se auxiliará de conformidad con la estructura de una autoridad investigadora, y una substanciadora y resolutora:

I a XXI ...

XXII. Imponer las medidas de apremio a los integrantes de los Sujetos Obligados;

XXIII a XXXII...

Ahora bien, en concatenación a lo anterior es necesario insertar a la Presente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual por cuanto hace al tema que nos ocupa, abona lo siguiente:

Artículo 120. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución si considera que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

Cuando el Instituto considere que exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 121. En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Artículo 216. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días hábiles lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

De los artículos invocados, se tiene que el Ente Recurrido a través del informe justificado, satisfizo el derecho de acceso a la información del Particular, en razón a que en términos del numeral 12 de la Ley local de la materia, los Sujetos Obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de **generar documentos ad hoc para**

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dar atención a las solicitudes de los particulares, lo anterior en términos de los artículo 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, que en virtud del principio de máxima publicidad, se puso a disposición del Particular los oficios enviados al Titular de la Unidad de Transparencia a fin de notificar al superior jerárquico de los Servidores Públicos Habilitados y con ello, se giren las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de las Resoluciones recaídas a los diversos Recursos de Revisión.

Expuesto lo anterior, no existe atribución legal que obligue a las Unidades en comento del Sujeto Obligado, a poseer y/o administrar los acuses de las notificaciones que resulten convenientes realizar en relación con el incumplimiento a una Resolución, máxime que la comunicación que efectúa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con los Sujetos Obligados y los Particulares mediante la substanciación del procedimiento de acceso a la información pública, se realiza a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo cual, es preciso señalar que dicho sistema no emite acuses de notificación a las diversas actuaciones que se realizan, sino que únicamente se publica el acuerdo de mérito y se deja constancia de la fecha y hora de la actuación, con la finalidad de tener claridad en el conteo de los plazos señalados por la Ley.

Aunado a lo anterior, en el caso que la notificación se realice a través del correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la normatividad aplicable a la materia, no obliga a que los Sujetos Obligados emitan un acuse de recibido de cada actuación notificada, sino que, la referida Ley en el numeral 157, señala que a partir del día hábil

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente en que se efectuó la notificación -con independencia si es a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense o Correo Electrónico Institucional- empezara a correr el plazo respectivo para continuar con la siguiente actuación, o bien, dar por concluido el expediente.

Por lo tanto, toda vez que no existe facultad o atribución legal para generar la información requerida por el Particular, no es necesario solicitar que el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Inexistencia.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar **los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente, por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

En efecto, en razón de lo invocado en los párrafos anteriores, el Sujeto Obligado entregó el soporte documental de la información solicitada como obra en sus archivos. Por lo tanto, como se expuso previamente, el Ente Recurrido mediante el Informe Justificado, modificó su respuesta primigenia, con lo que se da por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 02891/INFOEM/IP/RR/2021, porque al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

TERCERO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el medio de impugnación que nos ocupa.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, determinó que el Recurso de Revisión interpuesto por usted quedó sin materia, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, se pronunció en el sentido de no contar con la información requerida, también es cierto que mediante informe justificado, se le puso a disposición el documento que obra en los archivos del Sujeto Obligado por medio del cual se notifica a través del Titular de la Unidad de Transparencia de los Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca, a los Superiores Jerárquicos de los Servidores Públicos Habilitados, a fin de girar las ordenes pertinentes para cumplimentar los Recursos de Revisión que faltan de entregar la información solicitada.

Además, se puso a su disposición el correo electrónico que se envió a los Titulares de las Unidades referidas, y en virtud que no existe ordenamiento legal, ni sistema que emita acusas a las diversas actuaciones efectuadas, dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información que usted requirió no es generada por el Sujeto Obligado, por lo tanto, no es necesario que se emita un Acuerdo de Inexistencia.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 02891/INFOEM/IP/RR/2021, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** a la solicitud 00276/INFOEM/IP/2021, el Recurso

Recurso de Revisión: 02891/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:

02891/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos
Personales del Estado de México
y Municipios.

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN